

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**16727** LEY 18/1988, de 1 de julio, de modificación del artículo 5.º de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### Artículo único

Los puntos 2 y 3 del artículo 5.º de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, quedarán redactados del siguiente tenor:

«2. La Comisión Mixta para las Comunidades Europeas estará compuesta por el número de Diputados y Senadores que establezcan las Mesas de las Cámaras en sesión conjunta, al inicio de cada Legislatura, garantizando, en todo caso, la presencia de todos los Grupos Parlamentarios y, en su caso, también de las Agrupaciones.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al Presidente del Congreso de los Diputados o al Diputado o Senador en quien éste delegue con carácter permanente.

Las votaciones se realizarán por el sistema de voto ponderado, en función del número de miembros de cada Grupo Parlamentario en una y otra Cámara.

3. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas:

a) Conocerá tras de su publicación, a los efectos del artículo 82.6 de la Constitución española, de los Decretos Legislativos emitidos en aplicación del Derecho derivado comunitario.

b) Deberá ser informada por el Gobierno de los proyectos normativos de las Comunidades Europeas que puedan afectar a materias sometidas a reserva de Ley en España.

c) Recibirá del Gobierno la información que obre en su poder sobre las actividades de las Instituciones de las Comunidades Europeas respecto a la aplicación y puesta en práctica de la adhesión de España a las mismas.

d) Deberá ser informada por el Gobierno de las líneas inspiradoras de su política en el seno de las Comunidades Europeas, así como de las decisiones y acuerdos del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas.

e) Podrá elaborar informes sobre las propuestas de Reglamentos, Directivas o Decisiones que la Comisión de las Comunidades Europeas presente al Consejo de Ministros.

f) Establecerá relaciones de cooperación con los órganos del Parlamento Europeo. La Comisión Mixta podrá, asimismo, celebrar reuniones conjuntas con los Diputados españoles en el Parlamento Europeo.

g) Mantendrá una relación de recíproca información y colaboración con las Comisiones existentes en otros Parlamentos nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, que tengan competencias similares a la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado.

h) Podrá someter por el procedimiento reglamentario a las Mesas de ambas Cámaras, informes o dictámenes que considere de especial interés, en las materias que sean competencia de la Comisión Mixta.»

### DISPOSICION TRANSITORIA

La decisión de las Mesas del Congreso y del Senado en sesión conjunta, acerca de la composición de la Comisión Mixta en la tercera Legislatura, tendrá lugar a la entrada en vigor de esta Ley.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de julio de 1988.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**16728** CANJE de notas entre España y Francia sobre el trazado de la línea de la frontera sobre el puente nuevo, inaugurado en 1983, de la carretera Puigcerdá-Llivia, de 22 de septiembre de 1987 y 10 de junio de 1988.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicarle que la Comisión Internacional de los Pirineos, Subcomisión de Amojamiento y Circulación Transfronteriza ha aprobado, en el curso de la reunión del 17 de noviembre de 1986, que tuvo lugar en Madrid, la determinación del trazado de la línea de frontera sobre el puente nuevo, inaugurado en 1983, de la carretera Puigcerdá-Llivia.

En estas condiciones, el acta final de la delimitación de la frontera internacional de los Pirineos de 11 de julio de 1868 debe ser completada a continuación de sus indicaciones relativas a la muga 476, de la siguiente manera:

«Entre el emplazamiento de la muga 476 y la señal 477 grabada sobre los pretilos del antiguo puente de la carretera de Llivia, la línea de frontera atraviesa el nuevo puente de esta carretera no lejos del estribo de su orilla derecha, española, según un trazado sesgado que alcanza la acera de aguas arriba de esta obra a 13,70 metros de su apoyo sobre la orilla derecha y a 42,39 metros de la señal 477 (pretil de aguas arriba), y que deja la acera de aguas abajo a 10,30 metros de su estribo español y a 33,59 metros de la misma señal 477. Para materializar estos puntos se han colocado dos pequeñas mugas de granito, duplicadas con placas de bronce, distantes entre sí 8,45 metros.»

Estas modificaciones han sido aprobadas por mi Gobierno. Si vuestra excelencia se encuentra en disposición de dar su acuerdo a lo que antecede, en nombre del Gobierno español, la presente carta y su contestación constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la modificación del acta final de delimitación de la frontera internacional de los Pirineos de 11 de julio de 1868.

Reciba, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 22 de septiembre de 1987.

Señor Ministro de Asuntos  
Exteriores,

Francis Gutmann,  
Embajador de Francia

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
Francisco Fernández Ordóñez

Madrid, 10 de junio de 1988.

Excmo. Sr. Francis Gutmann, Embajador de Francia en Madrid.

Señor Embajador:

Con fecha 22 de septiembre de 1987 se ha servido manifestarme que en la reunión celebrada en Madrid de la Comisión Internacional de los Pirineos, Subcomisión de Amojamiento y Circulación Transfronteriza, se aprobaron los trabajos de determinación del trazado de la línea de frontera sobre el puente nuevo, inaugurado en 1983, de la carretera Puigcerdá-Llivia.

Asimismo, me señala que el acta final de la delimitación de la frontera internacional de los Pirineos de 11 de julio de 1868 debe ser completada con las siguientes indicaciones relativas a la muga 476.

Entre el emplazamiento de la muga 476 y la señal 477, grabada sobre los pretilos del antiguo puente de la carretera de Llivia, la línea de frontera atraviesa el nuevo puente de esta carretera, no lejos del estribo de su orilla derecha, española, según un trazado sesgado que alcanza la acera de aguas arriba de esta obra a 13,70 metros de su apoyo sobre la orilla derecha, y a 42,39 metros de la señal 477 (pretil de aguas arriba), y que deja la acera de aguas abajo a 10,30 metros de su estribo español y a 33,59 metros de la misma señal 477. Para materializar estos puntos se han colocado dos pequeñas mugas de granito, duplicadas con placas de bronce, distantes entre sí 8,45 metros.

Al poner en mi conocimiento que esas modificaciones merecen la aprobación de su Gobierno, me señala que lo que antecede, junto con la respuesta afirmativa que a ello sea dada, constituirían acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la modificación del acta final de delimitación de la frontera internacional de los Pirineos de 11 de julio de 1868.

En respuesta a lo que en su referida comunicación me participa, tengo la honra de significarle la conformidad del Gobierno español con las modificaciones introducidas en el mencionado Convenio, siendo su comunicación y mi respuesta constitutivos del Acuerdo intervenido.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Francisco Fernández Ordóñez

El presente canje de notas entró en vigor el 10 de junio de 1988, fecha de la última de las cartas que forman el canje de notas de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de junio de 1988.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz Aguirre.

**16729** *CANJE de notas entre España y Francia sobre materialización de la frontera entre las mugas 44 y 45 en el sector del Collado de Lizarreta, de fechas 22 de septiembre de 1987 y 10 de junio de 1988.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacerle saber que la Comisión Internacional de los Pirineos, Subcomisión de Amojonamiento y Circulación Transfronteriza ha aprobado, en el curso de la reunión de 17 de noviembre de 1986, que tuvo lugar en Madrid, los trabajos de materialización de la frontera entre las mugas 44 y 45 en el sector del Collado de Lizarreta.

En estas condiciones, el texto del Convenio de 28 de diciembre de 1858 anejo al Tratado de fijación de límites de 2 de diciembre de 1856 debería ser completado en su anejo V (acta de amojonamiento) con las indicaciones siguientes referentes a la muga 45:

«Muga 45, a 408 metros (de la muga 44), en un lugar que unos llaman Idoetaco-gaina y otros Belateco-eczárraga. De una muga a la otra la línea divisoria de las soberanías, que discurre por la de aguas, ha sido jalonada:

1) Sobre plataforma asfaltada del Collado de Lizarreta, por tres placas (plots en francés) de cemento enrasadas con el nivel del asfalto, divididas cada una por una ranura longitudinal orientada según la línea de frontera, con las letras E y F grabadas una a cada lado de la misma. La primera placa se encuentra a 28,7 metros de la muga 44, la segunda 19,7 metros más lejos y la tercera 32,9 metros más allá, cerca del canal de recogida de aguas que bordea la plataforma asfaltada por su costado sur, y a 3,8 metros de la primera de las pequeñas mugas siguientes.

2) Entre esta plataforma y la muga 45, situada en la cima del Idoetaco-gaina, por 12 mugas intermedias a lo largo de la dorsal de la divisoria de aguas, cuyo trazado es sensiblemente el de la letra "S". Estas señales son prismas cuadrangulares, idénticas en su forma a las del Convenio de Amojonamiento, pero de dimensiones menores (20 centímetros de lado y 30 centímetros de altura por encima del suelo). Sobre sus caras opuestas están grabadas las iniciales E y F y sobre las que dan al norte, hacia la muga anterior, el número 44, acompañado de una letra de la "A" a la "L", ambas incluidas. Las coordenadas respectivas de sus distancias y situación figuran en documento anexo resultante del levantamiento topográfico efectuado por el Servicio Geográfico del Ejército Español, del cual se han manifestado conformes ambas partes.

3) La sinuosidad de la línea de frontera, seguida exactamente sobre el suelo lleva consigo que la distancia efectiva que separa las dos mugas 44 y 45 sea, en adelante, 450,4 metros, en lugar de 408.»

Estas modificaciones han sido aprobadas por mi Gobierno. Si vuestra excelencia se encuentra en disposición de dar su acuerdo a lo que antecede, en nombre del Gobierno español, la presente carta y su contestación constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la modificación del Convenio de 28 de diciembre de 1858 (anejo V) al Tratado de fijación de límites de 2 de diciembre de 1856.

Reciba, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 22 de septiembre de 1987.

El Embajador de Francia,  
FRANCIS GUTMANN

## ANEJO

Relación de señales entre la muga 44 y la muga 45 con indicación de la distancia en metros para cada una de las señales (en relación a la señal anterior) y de las coordenadas que les han sido fijadas

Señal	Distancia en relación a la señal anterior	Coordenadas
Muga 44		X = 1.000,0 Y = 3.000,0
Placa 1	28,7	1.009,6 2.972,9
Placa 2	19,7	1.016,1 2.954,2
Placa 3	32,9	1.026,8 2.923,0
44 - A	3,8	1.028,2 2.919,4
44 - B	25,8	1.024,3 2.895,9
44 - C	14,0	1.034,5 2.886,5
44 - D	32,3	1.058,6 2.865,2
44 - E	40,8	1.077,2 2.829,6
44 - F	56,9	1.102,0 2.781,0
44 - G	49,8	1.123,0 2.739,3
44 - H	14,4	1.122,9 2.725,3
44 - I	30,9	1.103,0 2.703,0
44 - J	39,6	1.077,8 2.674,0
44 - K	16,9	1.066,7 2.661,8
44 - L	13,0	1.071,2 2.649,8
Muga 45	20,9	1.080,8 2.631,5

Nota: Las distancias son naturales, es decir medidas sobre el terreno.

Excmo. Sr. Francis Gutmann  
Embajador de Francia en Madrid.

Señor Embajador:

Con fecha 22 de septiembre de 1987, se ha servido manifestarme que en la reunión celebrada en Madrid el 17 de noviembre de 1986 se aprobaron los trabajos de materialización de la frontera entre las mugas 44 y 45 en el sector de Collado de Lizarreta. (Comisión Internacional Pirineos).

Asimismo me señala que el texto del Convenio de 28 de diciembre de 1858, anejo al Tratado de fijación de límites de 2 de diciembre de 1856 debería ser completado en su anejo V (acta de amojonamiento) con las indicaciones siguientes referentes a la muga 45:

«Muga 45, a 408 metros (de la muga 44), en un lugar que unos llaman Idoetaco-gaina y otros Belateco-eczárraga. De una muga a la otra, la línea divisoria de las soberanías, que discurre por la de aguas, ha sido jalonada:

1) Sobre plataforma asfaltada del Collado de Lizarreta, por tres placas (plots en francés) de cemento enrasadas con el nivel del asfalto, divididas cada una por una ranura longitudinal orientada según la línea de frontera, con las letras E y F grabadas una a cada lado de la misma. La primera placa se encuentra a 28,7 metros de la muga 44, la segunda 19,7 metros más lejos y la tercera 32,9 metros más allá, cerca del canal de recogida de aguas que bordea la plataforma asfaltada por su costado sur, y a 3,8 metros de la primera de las pequeñas mugas siguientes.

2) Entre esta plataforma y la muga 45, situada en la cima del Idoetaco-gaina, por 12 mugas intermedias a lo largo de la dorsal de la divisoria de aguas, cuyo trazado es sensiblemente el de la letra "S". Estas señales son prismas cuadrangulares, idénticas en su forma a las del Convenio de Amojonamiento, pero de dimensiones menores (20 centímetros de lado y 30 centímetros de altura por encima del suelo). Sobre sus caras opuestas están grabadas las iniciales E y F y sobre las que dan al norte, hacia la muga anterior, el número 44, acompañado de una letra de la "A" a la "L", ambas incluidas. Las coordenadas respectivas de sus distancias y situación figuran en documento anexo resultante del levantamiento topográfico efectuado por el Servicio Geográfico del Ejército Español, del cual se han manifestado conformes ambas partes.

3) La sinuosidad de la línea de frontera, seguida exactamente sobre el suelo lleva consigo que la distancia efectiva que separa las dos mugas 44 y 45 sea, en adelante, 450,4 metros, en lugar de 408.»

Al poner en mi conocimiento que esas modificaciones merecen la aprobación de su Gobierno, me señala que lo que antecede, junto con la respuesta afirmativa que a ello sea dada, constituirían Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la modificación del Convenio de 28 de diciembre de 1858 (anejo V) al Tratado de fijación de límites de 2 de diciembre de 1856.

En respuesta a la que en su referida comunicación me participa, tengo la honra de significarle la conformidad del Gobierno español con las modificaciones introducidas en el mencionado Convenio, siendo su comunicación y mi respuesta constitutivos del Acuerdo intervenido.